

Asuntos listados (9 JDC, 2 JG y 4 JRC) Total: 15 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-266/2025 y SCM-JG-76/2025 Acumulados	Alejandro Flores Xelhuantzi y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-063/2025 , en la que desechó su demanda al haber quedado sin materia, relacionada con la determinación del cabildo de ese municipio de suspenderlo en el ejercicio del cargo de presidente de comunidad de la sección segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por un periodo de noventa días.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución controvertida, pues en el caso del juicio SCM-JDC-266/2025, la parte actora controvertió la suspensión de su cargo por noventa días, y el Tribunal local actuó de manera correcta al desechar el medio de impugnación, porque la suspensión del cargo dejó de surtir efectos por acuerdo posterior del Cabildo, y el actor se encontraba nuevamente en funciones, por lo que el juicio local carecía de materia. En cuanto al juicio SCM-JG-76/2025, calificó infundados los planteamientos de las personas integrantes del Ayuntamiento, porque la amonestación se sustentó en la omisión de atender los requerimientos del órgano jurisdiccional local y ese deber les resultaba ineludible en su carácter de autoridad.
2.	SCM-JRC-29/2025 y SCM-JRC-30/2025 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos TEEP-A-006/2025 y acumulados en la que, confirmo el acuerdo CG/AC-0053/2025 del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que determinó que la asociación civil denominada "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN" cumplió con los requisitos del aviso de intención para continuar con su participación dentro del	Partidos políticos	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución impugnada al calificar inoperante el agravio relacionado con la supuesta violación al principio de cosa juzgada, porque los argumentos que expuso la parte actora reproducían los ya resueltos en otros juicios, y no guardaban identidad con los asuntos invocados. Calificó infundado el agravio relativo a una indebida interpretación de los artículos 14 y 19 de los Lineamientos aplicables, porque la autoridad administrativa electoral únicamente requirió a la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			procedimiento de constitución y registro partidista local 2025-2026.		organización la descripción técnica del emblema, y una vez que cumpliera dicho requerimiento podría continuar el procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 19. Precisó que la verificación sobre la diferenciación de denominación, emblema y colores respecto de otros partidos podía realizarse en diversas etapas del proceso de constitución partidista, conforme a los criterios que ha sostenido la Sala Superior.
3.	SCM-JG-79/2025	Jerónimo Maldonado Vera y otra persona	Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio TEE/JEC/081/2023 en el que, entre otras determinaciones, les impuso una multa derivada del incumplimiento de la sentencia emitida en el aludido juicio, relacionado con el pago de remuneraciones en favor de diversas personas, en su entonces calidad de integrantes del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo controvertido, al considerar que contrario a lo que sostuvo la parte actora, para determinar la imposición de una multa no era necesario seguir un orden de prelación respecto de las medidas de apremio previstas en la legislación local, aunado a que se justificó la graduación de la medida de apremio impuesta. Sostuvo que el acuerdo impugnado se notificó a los actores, y tuvieron conocimiento del apercibimiento previo a la imposición de la medida en el caso de incumplimiento.
4.	SCM-JDC-292/2025	Mayra Guadalupe Vázquez Gordillo	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-067/2025 , por la que sobreseyó parte de su demanda presentada para controvertir su renuncia y la omisión de reincorporarla en el	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, al considerar que no le asistía la razón a la parte actora en sus agravios, porque resultó apegado a derecho que el Tribunal local determinara su incompetencia para conocer de la impugnación sobre una presunta alteración de actas del Cabildo, pues advirtió que la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			cargo de regidora electa del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.		intención de la actora era obtener un pronunciamiento acerca de la validez o invalidez de actos administrativos. Los cuales no implicaban, por sí mismos, una obstrucción al ejercicio del cargo, ni afectaron algún derecho político-electoral tutelable a través de la vía electoral. Calificó infundados los agravios contra el sobreseimiento por extemporaneidad, porque la renuncia de la actora se aprobó durante la segunda sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro, y presentó su demanda primigenia hasta el veintisiete de junio de este año, por lo que era evidente que dicho medio de impugnación se interponía fuera de plazo. Razonó que, si bien en su demanda argumentó que se debió computar la oportunidad como una omisión, lo cierto era que también manifestó que en realidad el diecinueve de octubre de ese año fue forzada a firmar la renuncia, por lo que dichos actos materializaron la afectación que estimaba a sus derechos, por lo que debió controvertirlos en su oportunidad. Determinó que fue correcto el sobreseimiento por cambio de situación jurídica que realizó el Tribunal local, pues si la actora controvertió la omisión de pronunciarse sobre su solicitud de reincorporación, y se presentó una respuesta a dicho escrito ante la existencia de ese acto de autoridad, era patente el cambio de situación jurídica, por lo que la parte actora debió controvertirlo por vicios propios.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
5.	SCM-JDC-300/2025	Silvia Cayetano Rodríguez y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-1175/2025 , en la cual desechó la demanda al existir imposibilidad jurídica y material para reponer el procedimiento relativo a la elección del proyecto de presupuesto participativo 2025 del pueblo originario San Jerónimo Aculco Lídice, en la Alcaldía La Magdalena Contreras.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, al considerar que fue correcta la conclusión a la que arribó el Tribunal local, en el sentido de que en el momento en el que la parte actora presentó su juicio local, ya no era posible reponer todo el procedimiento de presupuesto participativo de referencia. Razonó que existía una diversa resolución emitida por el Tribunal local en la que ya había confirmado la validez de la elección del proyecto para ese pueblo originario, llevada a cabo en la asamblea deliberativa celebrada el veintisiete de julio. Precisó, que en el caso no se podría analizar nuevamente cualquier etapa del proceso de referencia, derivado del principio de definitividad que rige los procesos electorales y que era aplicable a los ejercicios de presupuesto participativo. Sostuvo que la parte actora cuestionó actos y omisiones relacionados con las primeras etapas del proceso, las cuales adquirieron firmeza con la celebración de la jornada participativa, y consecuentemente, con la declaración de validez de esta, por lo que la determinación del Tribunal local resultó apegada a derecho. Calificó inoperantes los agravios que no estaban encaminados a controvertir las consideraciones sustentadas por el Tribunal local.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-JRC-31/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEE/REC/13/2025-2 en la que, entre otras determinaciones, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 por el cual se autorizó que la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. continúe con el proceso de su registro como partido político local.	Partidos políticos	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperante el planteamiento relativo a la vulneración del derecho al acceso a la justicia, porque los argumentos se sustentaron en aspectos que no fueron materia de controversia en la resolución cuestionada, sino de una diversa impugnación que ya había sido materia de revisión y resolución por parte de la Sala Regional, aunado a que realizó afirmaciones genéricas que no cuestionaban las razones del Tribunal local. Calificó inoperante el agravio relativo a que la actuación del Instituto local es insostenible e ilegal, porque el actor partió de una premisa inexacta, pues el Tribunal local concluyó que la autoridad administrativa de referencia amplió indebidamente un plazo, no obstante, dio razones para no revocar el acuerdo impugnado, lo cual no fue controvertido frontalmente. Calificó inatendible la solicitud consistente en que se ordenara dar vista al INE y al Senado de la República por el actuar del Instituto y del Tribunal local, toda vez que las conductas que les imputaba no habían sido motivo de análisis en la controversia, por lo que indicó al actor que estaba en aptitud de ejercer su derecho en la forma que estimara pertinente, sin que fuese necesaria la intervención de la Sala Regional.
7.	SCM-JDC-298/2025	Rosa Benita Tenorio Torres	Acuerdo dictado en el juicio TECDMX-JLCD-096/2025 del Pleno Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el que determinó escindir y reencauzar el escrito por el cual la	Actos de órganos electorales	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, al carecer de firma autógrafa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			promovente realizó diversas manifestaciones encaminadas a controvertir los efectos de la sentencia emitida por el aludido Tribunal local en el mencionado juicio, relacionada con la asamblea celebrada el pasado veintisiete de julio en el pueblo originario de San Bernabé Ocotepec, de la alcaldía la Magdalena Contreras, para elegir el proyecto a ejecutar con los recursos del presupuesto participativo 2025.		
8.	SCM-JDC-301/2025	DATO PROTEGIDO	Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/002/2025 por el que devolvió, por segunda ocasión, el expediente atinente a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al considerar que la autoridad instructora incurrió en deficiencias en la investigación preliminar, relacionada con la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en agravio de la promovente.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política en razón de género	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque el acto impugnado carecía de firmeza.
9.	SCM-JDC-290/2025	Micaela Bocanegra Rodríguez y otras personas	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los juicios TEEM/JDC/67/2025 y su acumulado, mediante el cual se declaró incompetente	Acciones afirmativas	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al considerar que no asistía la razón a las actoras, porque la impugnación se dirigió

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			para conocer los referidos juicios al ser de naturaleza diversa a la materia electoral, debido a que se contrvirtieron diversos actos y omisiones atribuidos al Congreso local relacionados con la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para garantizar el principio de paridad de género en la integración de ayuntamientos.		hacia una norma general en abstracto, sin que existiera un acto concreto de aplicación que afectara directamente sus derechos político-electorales. Precisó que en materia electoral no procedía el control abstracto de normas, sino únicamente contra actos individualizados que incidieran el ejercicio de derechos político-electorales, por lo que ni el Tribunal local, ni la Sala Regional podían realizar un examen de constitucionalidad en abstracto.
10.	SCM-JDC-252/2025 SCM-JDC-253/2025 y SCM-JDC-254/2025 Acumulados	Graciela Cárdenas Morales y otros	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los juicios TEEM/JDC/41/2025-3 y acumulado TEEM/JDC/42/2025-3, en la que -entre otras cuestiones- determinó la existencia de violencia política en razón de género atribuida a la parte denunciada cometida en contra de diversas personas integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.	Violencia política de género	REVOCA La Sala, previa acumulación, revocó la resolución impugnada al considerar inatendible la causa de improcedencia alegada por el Tribunal local, relativa a que la parte actora de los juicios SCM-JDC-253/2025 y SCM-JDC-254/2025 carecían de legitimación para impugnar al ser autoridades responsables en el juicio local, pues ese análisis correspondía al estudio de fondo del asunto. Calificó fundado el agravio relativo a que el Tribunal local de manera incorrecta acreditó violencia política en razón de género, porque la justificación que dio la responsable para acreditar elemento de género la sustentó en que las omisiones y actos atribuidos se dirigieron a mujeres y no a hombres, por lo que estimó actualizado el impacto diferenciado y la invisibilización de las servidoras públicas municipales por el hecho de ser mujeres. Determinó que el estudio del Tribunal local fue incorrecto, porque los hechos de obstaculización del cargo acreditados, por sí mismos, no implicaban que fueron desplegados por un elemento

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					de género, por lo que no compartió la justificación de que en el caso se actualizara el elemento de género, sólo porque las servidoras públicas municipales fuesen mujeres. Calificó inatendibles los agravios sobre la obstrucción del cargo, toda vez que la parte actora en los juicios SCM-JDC-253/2025 y SCM-JDC-254/2025, únicamente tenía legitimación para impugnar temas de competencia y los que les afectaban de manera individual. Razonó que, si los agravios se dirigieron a controvertir la obstaculización de cargo de las partes actoras en la instancia local, cuya actuación derivó en su calidad de autoridades responsables, ello no incidía en su esfera de derechos, y en consecuencia, no contaban con legitimación para impugnar esa cuestión. Respecto al agravio sobre la omisión de analizar un video, ordenó dar vista al Instituto Electoral local para que determinara lo que en derecho correspondiera respecto a las medidas de protección que en su momento se emitieron.
11.	SCM-JRC-28/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración TEEM/REC/12/2025-2 que, entre otras determinaciones, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual tuvo por acreditado el incumplimiento oportuno y	Procedimiento Sancionador Ordinario	REVOCA La Sala revocó la resolución controvertida al calificar fundado el agravio relativo a que el Tribunal local omitió pronunciarse respecto del impedimento del Magistrado Javier Arias Casas, pues debió excusarse del conocimiento del asunto en Pleno, dado que tuvo una participación previa en el procedimiento sancionador como consejero integrante del IMPEPAC.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			completo del llenado de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas postuladas por la parte actora en el “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles”, durante el proceso electoral local ordinario 2024.		En consecuencia, revocó la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal local se pronunciara respecto del posible impedimento y emitiera una nueva resolución en la que, en plenitud de jurisdicción, determinara lo que en derecho procediera.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>